



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 665
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **CANDY MARIA FONSECA FERNANDEZ**, por la siguiente suma de dinero:

a). CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100 M.L. (\$104.000.000.OO), **pagare 207400130038**, como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia Financiera, causados desde el 16 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL CON T.P. 82.454 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte a la apoderada que en el momento oportuno que el despacho requiera de los **original del pagaré** relacionado y adjunto (copia) a la demanda, lo deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**